

III

Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo ¹

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 106.^a reunión, 2017,

Habiendo celebrado una segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en conformidad con el seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998 (Declaración de 1998) y con la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008 (Declaración sobre la Justicia Social), a efectos de examinar la forma en que la Organización debería responder a las realidades y las necesidades de sus Miembros,

1. Adopta las siguientes conclusiones, que contienen un marco de acción en pro del respeto, la promoción y la realización efectivos y universales de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;

2. Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que preste la debida consideración a las conclusiones y oriente a la Oficina para ponerlas en práctica, y

3. Solicita al Director General que:

- a) prepare un plan de acción que incluya las prioridades del marco de acción para su examen por el Consejo de Administración en su 331.^a reunión en octubre de 2017;
- b) comunique las conclusiones a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes para su atención;
- c) tome en consideración las conclusiones cuando prepare futuras propuestas de programa y presupuesto y movilice actividades extrapresupuestarias, y
- d) mantenga informado al Consejo de Administración sobre la aplicación de estas conclusiones.

Conclusiones relativas a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo

PRINCIPIOS RECTORES Y CONTEXTO

Los principios y derechos fundamentales en el trabajo son derechos humanos universales e inmutables por naturaleza. Son inseparables, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente. La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998 (Declaración de 1998) ha movilizado a actores nacionales e internacionales para la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y se han obtenido importantes progresos. Sin embargo, hay lagunas importantes en materia de aplicación. Ahora que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se acerca a su centenario y en un contexto de cambios importantes en el mundo del trabajo, es oportuno renovar el compromiso de realizar progresos a nivel mundial en el ámbito de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Para responder a los nuevos retos y realizar los principios y derechos fundamentales en el trabajo se requiere voluntad política, una gobernanza eficaz del mercado de trabajo y un diálogo social incluyente. La OIT debería ayudar a los mandantes, basándose en las necesidades que hayan establecido y expresado, incluso en esta discusión recurrente, para

¹ Adoptada el 15 de junio de 2017.

cumplir su obligación de respetar, promover y realizar los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

MARCO DE ACCIÓN PARA EL RESPETO, LA PROMOCIÓN Y LA REALIZACIÓN
EFECTIVOS Y UNIVERSALES DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS
FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, 2017-2023

1. El presente marco de acción, derivado de la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo llevada a cabo en la 106.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 2017, se basa en la obligación que tienen todos los Estados Miembros de respetar, promover y realizar los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en consonancia con la Declaración de 1998. El marco exige de la OIT que tenga en cuenta las realidades diversas y cambiantes de sus Miembros para prestarles apoyo eficazmente de modo que puedan cumplir esta obligación.

I. REALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES
EN EL TRABAJO A NIVEL NACIONAL

2. La realización plena de los principios y derechos fundamentales en el trabajo se verá favorecida por un entorno de respeto de todos los derechos humanos y las libertades democráticas. Los gobiernos, consultando, según proceda, a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberían considerar:

- a) establecer marcos de política, jurídicos e institucionales para dar pleno efecto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- b) adoptar políticas para promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y crear un entorno propicio para las empresas sostenibles, teniendo en cuenta que la actividad empresarial, la inversión y la innovación son los grandes motores de la productividad, el crecimiento económico inclusivo y la creación de empleo;
- c) adoptar medidas, inclusive celebrar consultas eficaces entre los ministerios competentes y con los interlocutores sociales, para promover la coherencia de sus políticas en los planos nacional, regional e internacional a fin de promover, respetar y realizar los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- d) asignar recursos y asegurarse de que se utilicen eficazmente para reforzar las capacidades de la administración del trabajo y otras instituciones que se ocupan del seguimiento y el control del cumplimiento de la legislación y las políticas nacionales relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- e) promover el diálogo tripartito nacional para abordar los retos en materia de cumplimiento y control del cumplimiento relacionados con los principios y derechos fundamentales en el trabajo, inclusive por lo que respecta a una inspección del trabajo eficaz, y alentar el intercambio de información sobre buenas prácticas entre los Estados Miembros, y
- f) comunicar sus necesidades y diversas situaciones para informar mejor a la Organización sobre cómo puede apoyar la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo sobre el terreno, inclusive a través de los Programas de Trabajo Decente por País.

II. MOVILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE ACCIÓN DE LA OIT EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO

3. A fin de dar plena efectividad a la Declaración de 1998 y a la Declaración sobre la Justicia Social, la Organización debería movilizar y coordinar todos sus medios de acción a fin de apoyar a los mandantes, atendiendo a sus condiciones específicas, en el cumplimiento de su obligación de respetar, promover y realizar los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La acción de la OIT debería ser acorde con su estrategia integrada e incorporarse en las actividades relacionadas con los otros tres objetivos estratégicos de la OIT.

4. Habida cuenta de que la OIT se aproxima a su centenario y a la celebración del vigésimo aniversario de la Declaración de 1998, la Organización debería, de manera activa y urgente:

- a) intensificar las actividades en el contexto de la cooperación para el desarrollo y por otros medios para hacer campaña a favor de la ratificación universal de los ocho convenios fundamentales, teniendo en cuenta las bajas tasas de ratificación de los Convenios núms. 87 y 98, con miras a alcanzar la ratificación universal para el centenario en 2019, y para 2018, el objetivo de 50 ratificaciones del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930;
- b) ayudar a los Estados Miembros a fin de superar los retos derivados de la ratificación y la aplicación, de fortalecer las capacidades tripartitas y de promover el diálogo social con miras a lograr la plena realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- c) concentrarse en comprender mejor las diferentes realidades y necesidades de los Miembros con vistas a asegurar la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- d) reforzar el seguimiento anual de la Declaración de 1998 respecto de los convenios fundamentales que no han sido ratificados, como una herramienta de promoción con miras a:
 - i) evaluar de forma más completa los esfuerzos realizados con arreglo a la Declaración de 1998 por los Miembros que todavía no han ratificado todos los convenios fundamentales ni el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, lo cual permitiría identificar aquellos ámbitos en que la asistencia técnica de la OIT podría serles útil;
 - ii) facilitar el intercambio de experiencias y enseñanzas extraídas, y
 - iii) lograr que el seguimiento anual sea más accesible y tenga mayor visibilidad.

Eficacia de la planificación y de la asignación de recursos

5. La OIT debería:

- a) continuar con el proceso de desarrollar y aplicar la estrategia integrada relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo proporcionando a los mandantes un apoyo equilibrado respecto de los cuatro principios, y respondiendo de manera apropiada a sus necesidades y con prioridad a las cuestiones relacionadas con las lagunas en la aplicación;
- b) garantizar la coherencia entre la estrategia integrada relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los otros objetivos estratégicos de la OIT relativos al empleo, la protección social y el diálogo social;
- c) integrar los principios y derechos fundamentales en el trabajo en todas las actividades de la Organización, inclusive en ámbitos de actividad como el futuro del trabajo, las cadenas mundiales de suministro, las zonas francas industriales, las formas atípicas de empleo, los trabajadores migrantes, los

trabajadores rurales y los trabajadores de la economía informal, así como la contratación equitativa;

- d) tratar de incrementar el nivel de contribuciones voluntarias para apoyar la estrategia integrada relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, centrándose en el establecimiento de alianzas de colaboración plurianuales con importantes asociados para el desarrollo y en la diversificación de las fuentes de financiación a fin de dar participación a nuevos asociados y al sector privado, asegurando al mismo tiempo que no haya conflictos de intereses entre los contribuyentes voluntarios y el mandato fundamental de la OIT;
- e) buscar recursos extrapresupuestarios distintos de las contribuciones de los Miembros y explorar a la vez nuevas modalidades que permitan proporcionar asistencia técnica de manera más eficaz, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones de los Estados Miembros;
- f) movilizar recursos en los planos nacional y regional, así como a través de mecanismos de financiación de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas;
- g) seguir desarrollando enfoques integrales, adaptados al país, aplicables a los sectores más expuestos a violaciones de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y
- h) continuar con las medidas para seguir de cerca y evaluar la eficacia con que se utilizan los recursos de la OIT a los fines de la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Creación de capacidad y fortalecimiento de la cooperación para el desarrollo

6. La OIT debería, como parte de una labor más amplia para promover el trabajo decente:

- a) proporcionar orientaciones a sus oficinas de país para respaldar la plena realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y, según proceda, promover la ratificación de los convenios fundamentales, y mejorar su aplicación velando por que sean tomados en cuenta de manera sistemática en la fase de formulación de los Programas de Trabajo Decente por País;
- b) proporcionar nuevas orientaciones e intercambiar prácticas óptimas sobre la elaboración de listas de tipos de trabajos peligrosos prohibidos para los niños, de conformidad con el Convenio sobre el trabajo infantil, 1999 (núm. 182);
- c) llevar a cabo actividades específicas de creación de capacidad para las organizaciones de trabajadores y de empleadores relativas a los cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo, que hagan hincapié en la representación y la negociación colectivas;
- d) llevar a cabo actividades específicas de creación de capacidad para los gobiernos y otras instituciones públicas sobre cómo realizar plenamente todos los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- e) proseguir y, cuando sea posible, incrementar su labor de divulgación de información y de sensibilización sobre las cuestiones relativas al trabajo forzoso y el trabajo infantil como se indica en la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en este contexto, seguir ayudando a los Miembros en sus esfuerzos de sensibilización a nivel nacional y local;
- f) alentar la difusión de información y la sensibilización sobre la cuestión de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y
- g) proporcionar servicios integrados y basados en datos empíricos de creación de capacidad y formación a los mandantes en colaboración con el Centro Internacional de Formación de Turín acerca de cómo resolver la cuestión de las lagunas en la aplicación por lo que se refiere a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Incremento de las capacidades de investigación

7. En consonancia con la estrategia de la Organización en materia de conocimientos, la OIT debería:

- a) llevar a cabo investigaciones objetivas, validadas por exámenes inter pares, y científicamente rigurosas sobre el impacto económico y social de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, inclusive por lo que se refiere a la manera de abordar la pobreza y la desigualdad;
- b) seguir elaborando, en colaboración con los Estados Miembros, estimaciones sobre el trabajo infantil y el trabajo forzoso;
- c) elaborar estimaciones mundiales sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, centrándose en los motivos enumerados en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) y en los nuevos motivos de discriminación;
- d) emprender investigaciones sobre políticas para abordar la cuestión de la discriminación por motivos de sexo y la igualdad de género, incluidas las relativas a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor;
- e) ampliar las investigaciones ya en curso para mejorar los datos y elaborar estimaciones mundiales sobre la libertad de asociación y la libertad sindical y la negociación colectiva, en conformidad con la definición de la OIT;
- f) examinar las cuestiones relacionadas con el diálogo social transnacional de conformidad con el programa de acción de la OIT sobre el trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro;
- g) efectuar investigaciones acerca del impacto de las formas atípicas de empleo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, con inclusión de las nuevas modalidades de empleo tales como la «economía del trabajo esporádico» (*gig economy*) y la «economía del trabajo a pedido» (*on-demand economy*);
- h) seguir de cerca y evaluar el impacto de las actividades de la OIT en la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo a efectos del intercambio de buenas prácticas y de incorporar las enseñanzas extraídas en las futuras actividades;
- i) emprender investigaciones sobre la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en la transición hacia una economía ambientalmente sostenible;
- j) continuar con las actividades de investigación, los análisis y discusiones acerca de la contribución que aportan las disposiciones laborales de los acuerdos comerciales a la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y
- k) explorar la relación que existe entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo según la definición de la Declaración de 1998 y unas condiciones de trabajo seguras y sanas.

Eficacia de la acción normativa

8. La OIT debería:

- a) promover la ratificación y la aplicación de sus instrumentos pertinentes de la OIT a efectos de contribuir a la plena aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- b) aprovechar las sinergias entre, por un lado, el seguimiento de la Declaración de 1998 y las actividades de los órganos de control de la OIT relativas a los convenios fundamentales y, por otro lado, la cooperación para el desarrollo, y
- c) llevar a cabo un análisis detallado con respecto a las lagunas de las normas existentes de la OIT en materia de discriminación en el empleo y la ocupación.

III. CONSIDERACIÓN DE OTRAS INICIATIVAS DESTINADAS A PROMOVER LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO

9. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) proporciona un marco adicional para orientar la labor futura relacionada con los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Refleja y reafirma un compromiso mundial con el trabajo decente como vector clave de un desarrollo incluyente y sostenible a nivel nacional, regional y mundial.

10. Además, la adopción de nuevas políticas de salvaguardia por parte de las instituciones financieras internacionales ofrece otras oportunidades de colaboración, con el propósito de abordar la cuestión de las lagunas en la plena realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, apoyar la aplicación de esas nuevas políticas y promover la coherencia con las normas internacionales del trabajo.

11. Con respecto a la Agenda 2030, la OIT debería:

- a) ampliar las alianzas de colaboración y la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, con instituciones financieras internacionales, instituciones regionales, bancos de desarrollo y comunidades económicas subregionales a fin de cumplir los objetivos y metas de la Agenda 2030 relacionados con el trabajo decente;
- b) continuar promoviendo la participación activa de todos los Estados Miembros y de los interlocutores sociales en alianzas de colaboración multipartitas relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, inclusive en la Alianza 8.7 para poner fin al trabajo forzoso, la trata de personas, las formas contemporáneas de esclavitud y el trabajo infantil, y en la Coalición Mundial en pro de la Igualdad de Remuneración, para lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor entre mujeres y hombres;
- c) desarrollar un nuevo plan de acción específico para atraer recursos extrapresupuestarios de apoyo a los proyectos en el terreno en torno a la meta 8.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para proteger los derechos laborales, que se centre en la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, y
- d) reforzar el liderazgo de la OIT en materia de normas del trabajo centrándose en la igualdad de género y la no discriminación en el mundo del trabajo y en un desarrollo incluyente como contribución a la aplicación de la Agenda 2030, y basándose también en la iniciativa relativa a las mujeres en el trabajo.

12. Con respecto al objetivo de velar por la coherencia de las políticas a nivel internacional, la OIT debería:

- a) fomentar, en relación con la Agenda 2030, una mayor coherencia en todo el sistema multilateral velando por el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y por una gobernanza más sólida con una mayor participación de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en las iniciativas interinstitucionales;
- b) promover, en el marco de su colaboración continua con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la realización de todos los principios y derechos fundamentales en el trabajo, según lo indicado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, inclusive a través de eventos y actividades;
- c) seguir reforzando la cooperación con las instituciones de integración regional a fin de promover mejor los principios y derechos fundamentales en el trabajo y de ampliar su participación en los procesos de integración regional;
- d) aprovechar las alianzas con otros organismos de las Naciones Unidas, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización Mundial del Comercio, y otras organizaciones internacionales a fin de

reforzar la coherencia de las políticas y movilizar el respaldo a la plena realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;

- e) establecer alianzas de colaboración con organizaciones internacionales pertinentes y otras partes interesadas por lo que se refiere a la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el contexto de los intercambios comerciales y las inversiones, y
- f) elaborar una estrategia para colaborar e intercambiar información con organizaciones regionales e internacionales, y si procede, darles a conocer los problemas en el terreno con respecto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo para tratarlos a medida que surjan.